

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

*La H. Cámara de Diputados de la Nación*

*DECLARA*

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que por intermedio del Ministerio de Economía reforme la Resolución N° 220/2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, de modo de permitir que las Cooperativas de primer grado puedan obtener el Certificado MiPyME y los beneficios asociados al mismo, en un pie de igualdad con otras empresas.

**Ariel Rauschenberger**

**Eduardo Toniolli**

**Germán Martínez**

**Carlos Heller**

**Julio Pereyra**

**Marcela Fabiana Passo**

**Bernardo José Herrera**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por medio de la Resolución N° 220, de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, se creó el Registro de Empresas MiPyMES, con la finalidad, entre otras, de emitir certificados de acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa y recabar información con el objeto de la adopción de políticas en pos del desarrollo del sector. El artículo 10 de esta Resolución estableció la enumeración de las formas asociativas que pueden formar parte del Registro de Empresas MiPyMES y estableció que para hacer efectiva la extensión de beneficios dispuesta en el ante último párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones se debería verificar que todos los miembros o integrantes de las aquellas cumplan con los requisitos establecidos por la presente medida y se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas Mipymes. Las cooperativas serían consideradas formas asociativas si estuvieran constituidas como entidades de segundo o ulterior grado.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 121 de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, y la Disposición N° 88 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía se sustituyó el Anexo I de la mencionada Resolución N° 220/19 y se estableció en el artículo 1° de su Anexo I una definición de empresa, que excluye a las cooperativas de esta categoría por no tener ánimo de lucro. Por lo tanto, como ya se ha mencionado previamente, sólo pueden tramitar su inscripción en el Registro Mipyme como formas asociativas. Esta modificación en el tratamiento de las cooperativas implica, para aquellas que no son asociaciones de Pymes, una carga administrativa injustificada y un debilitamiento de las políticas Pyme, en la medida que pierden sus efectos sobre el entramado de empresas cooperativas que se desarrollan en todo el territorio nacional.

Ante estos cambios normativos, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) –con el fin de acompañar a las cooperativas en la adaptación de sus procesos y en la inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES– mediante la Nota NO-2023-133534603-APN-PI#INAES, informó que se encontraba en proceso de consideración con diferentes áreas del Poder Ejecutivo Nacional, la elaboración de una normativa superadora que resuelva de manera definitiva la caracterización de las Cooperativas. En este sentido, el INAES –en pos de no perjudicar a las cooperativas en el transcurso del armado de la normativa definitiva y de la adaptación de los distintos sistemas– *solicitó que, de forma provisoria, se deje sin efecto para las cooperativas lo establecido en el primer y segundo párrafo del Artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 220/19.* A través de un Informe Técnico ratificado por la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad Pyme, sostuvieron que es pertinente dar un tratamiento equitativo entre las distintas solicitantes, otorgando similar tratamiento a las cooperativas con respecto del resto de las empresas susceptibles de obtener el Certificado MiPyME.

En virtud de esta situación, se dictaron disposiciones a través de las cuales se dejaron sin efecto de forma provisoria los requisitos en cuestión para las empresas cooperativas reguladas por la Ley N° 20.337. Sin embargo, éstos son exigibles desde mayo de este año sin que se haya logrado una norma superadora que garantice el trato equitativo para las cooperativas.

Por otro lado, la mencionada Ley N° 24.467 en su artículo 2°, encomienda a la autoridad de aplicación definir las características de las Mipymes “en base a alguno, algunos o todos los siguientes atributos (...) o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo” con lo que la Disposición 88/2023 ha excedido las atribuciones reglamentarias, violando expresas normas de la Ley 24.467.

No existen antecedentes legislativos respecto de la exigencia del ánimo de lucro como requisito tipificante de la empresa. La Ley N° 20.744, de Contrato de Trabajo, define como empresa la "organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos". El carácter de empresa de las cooperativas además es aceptado por amplia doctrina.

Aún en el caso de las sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades, cuyo carácter de empresas no se pone en duda, el ánimo de lucro tampoco es requisito esencial. Esto es así especialmente si adoptamos una concepción actual respecto de las empresas –necesariamente subyacentes a la figura societaria–, en la que se prioriza su función social y la aplicación de los aportes para la producción o intercambio de bienes o servicios.

Además, la Alianza Cooperativa Internacional, entidad de integración de las empresas cooperativas a nivel mundial, y organismo de consulta de la Organización de Naciones Unidas desde 1948, incluye en la definición de cooperativa su carácter de empresa, en los siguientes términos: "una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada". Esta definición ha sido receptada por la Resolución 56/114 de la Asamblea General de la ONU de 2001 "sobre las cooperativas en el desarrollo social" cuyo Anexo incluye lineamientos orientados a la creación de un entorno favorable para el desarrollo de las cooperativas. Por su parte, también lo hace la Organización Internacional del Trabajo en su Recomendación 193/2002 "Sobre la promoción de las cooperativas", que las define como "una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada". Nuestro país ha adherido a esta Recomendación, que es citada como antecedente en numerosas normas del

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas.

La definición de la OIT ha sido receptada por numerosos pronunciamientos del sistema de Naciones Unidas. De forma manifiesta, en el 2012, cuando la ONU declara el Año Internacional de las Cooperativas bajo el lema "las empresas cooperativas construyen un mundo mejor". Es el caso también, más recientemente, de la "Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria", aprobada por la OIT en julio de 2022, y de la Resolución A/77 /1.60 "Promover la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible", aprobada el 18 de abril del corriente año por la Asamblea General de la ONU, donde se expresa que "la economía social y solidaria contribuye a un crecimiento económico más inclusivo y sostenible al buscar un nuevo equilibrio entre la eficiencia económica y la resiliencia social y ambiental que fomenta el dinamismo económico y favorece una transición digital justa y sostenible, la protección social y ambiental y el empoderamiento sociopolítico de las personas en relación con los procesos de toma de decisiones y los recursos". Excluir a las empresas cooperativas de las políticas destinadas a las Pymes resulta manifiestamente contradictorio con esta resolución, que ha sido votada favorablemente por el Estado argentino.

Múltiples organizaciones que nuclean a cooperativas de diversos sectores, como la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada (Coninargo), la Confederación Argentina de Trabajadores Cooperativos Asociados (Conarcoop), la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo (CNCT), la Confederación Argentina Interfederativa de Cooperativas de Electricidad (Conaice) y la Confederación Cooperativa de la República Argentina (Cooperar) han demandado respuestas en este sentido. Recuperamos para este Proyecto algunos de sus aportes y fundamentos. Sostienen que resulta pertinente el acceso a los beneficios de las políticas Pymes a las cooperativas, de manera de promover el asociativismo Pyme a través de la figura jurídica cooperativa. Además, a ese mismo efecto,

demandan se elimine el tratamiento de forma asociativa para las cooperativas en todos los casos.

Por los motivos expuestos, se solicita el tratamiento de este Proyecto de Declaración.

**Ariel Rauschenberger**

**Eduardo Tonioli**

**Germán Martínez**

**Carlos Heller**

**Julio Pereyra**

**Marcela Fabiana Passo**

**Bernardo José Herrera**